E

l artículo 19 del [**Proyecto de Ley**](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=72193) “Armonización para la aplicación de normas de información financiera y de aseguramiento de la información” propone la derogatoria del artículo 207 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm), porque “(…) *Las funciones existentes tienen una antigüedad de más de 80 años y son incompatibles con la naturaleza del aseguramiento de la información* (…)”.

Aun cuando las funciones del revisor fiscal pudieran ser actualizadas, el argumento sobre su antigüedad carece de valor. En el mundo del derecho hay instituciones con varios milenios de existencia y a nadie se le ocurre que por añosas sean anticuadas. Una revisión del derecho contable internacional, que ciertamente no hicieron los autores del proyecto, muestra la vigencia de la institución de la auditoría estatutaria, que, por cierto, no tiene 80 años sino varios siglos de existencia mundial.

Por lo demás es necio sostener que el Código de Comercio sea hoy el mismo que cuando se expidió. Su interpretación actual, debido al método sistemático, es el resultado de aplicar al mismo tiempo que el código muchísimas leyes que tratan de los contadores y de la revisoría fiscal, en forma tal que las funciones originales tienen hoy un sentido renovado y actualizado con el paso del tiempo. Baste considerar el efecto de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) respecto de la interpretación del artículo 207 aludido.

Por otro lado no es verdad que el aseguramiento de la información sea incompatible con la revisoría fiscal. Durante muchísimos años (durante casi todo el tiempo de vigencia del Código de Comercio) varias firmas colombianas de contadores han prestado servicios de auditoría a sus clientes en su calidad de revisores fiscales (ahí están sus propuestas de servicios para comprobar esta afirmación). Al efecto han aplicado estándares emitidos en Estados Unidos de América y, más recientemente, estándares emitidos por el IAASB. Sobre tales estándares han basado su defensa en muchísimos procesos contravencionales y disciplinarios, logrando en casi todos los casos la aceptación de sus tesis (ahí están los respectivos expedientes para comprobar esta otra afirmación).

Desde su origen el revisor fiscal ha sido concebido como un asegurador de información, perfil que se fortaleció significativamente con la expedición de la [Ley 32 de 1979](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1979-ley-32.pdf). Para el efecto aplicó las técnicas de la interventoría de cuentas, luego las normas de auditoría generalmente aceptadas y ahora, se espera, aplicará normas internacionales de aseguramiento de información. Los autores del proyecto han pasado por alto la [historia de la Ley 1314 de 2009](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=12&p_numero=165&p_consec=20457), en la cual se sostiene que con esta ley “(…) *Se refuerza la revisoría fiscal con la adopción de normas de aseguramiento* (…)” Así que según los autores de la Ley 1314 no hay incompatibilidad sino un apuntalamiento de la revisoría.

Adviértase que en forma inexplicable el proyecto se aparta de [las consideraciones del CTCP](http://www.ctcp.gov.co/documentos2.php).

*Hernando Bermúdez Gómez*